

UOC N° 1239/2020

Asunción, 11 de setiembre de 2020

Señor

ABG. PABLO F. SEITZ O., DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia a nota de observación DNC N° 17.672/2020 con respecto al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 02/20 "CONTRATACION DE SERVICIO MEDICO SANATORIAL INTEGRAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - S.B.E – SEGUNDO LLAMADO" ID N° 378.364; a fin de dar respuesta y en cuanto al mismo cumpla en informar:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. *De acuerdo a las modificaciones realizadas al Pliego de Bases y Condiciones, se recomienda extender el plazo tope de consultas. Consideración Normativa Res. DNCP N° 5695/19 Art. 27*

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones fueron en base a consultas realizadas por los potenciales oferentes, la convocante considera que los mismos realizaron todas las consultas en el tiempo establecido y las mismas fueron aclaradas en su totalidad con la modificación al PBC realizada por la convocante.

RECORDATORIO

1. *La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. *La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. *La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

RESPUESTA: Con respecto a estos puntos citados como recordatorio, se informa que ya han sido respondidos por Nota UOC N° 651/2020 de fecha 15 de junio de 2020. Se adjunta dicha nota.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

UOC - DL - KA

Alonso y Testanova
JEFE - DPTO. DE LICITACION
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py



UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



Nota UOC N° 651/2020

Asunción, 15 de junio de 2020

Señor
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DNCP
EEUU N° 961 C/ TTE. FARIÑA
Tel.: 415 4000

Referencia: Observaciones genéricas a los procesos de contrataciones públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a la instancia pertinente, a fin de informar que, durante la verificación y control de los procesos de publicación de los pliegos de bases y condiciones de esta Convocante, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizado observaciones aparentes de carácter genérico que no guardan relación con el proceso en particular y no nacen de un procedimiento real de verificación.

A tal efecto, a fin de demostrar el carácter aparente y de "copy - paste" de tal situación se puede verificar tres los procesos (ID N° 378.373, 378.409 y 378.428) en los cuales se concluye que no se realizó una verificación particular para llegar a la conclusión de realizar "tres observaciones" de una manera automática que se repiten de manera continua, repetitiva y sin análisis previo de las documentaciones remitidas. Es más, se incluye dichas conclusiones bajo el título de "Aspectos observados", cuando en realidad no existe observación alguna conforme al concepto de "observación" establecido en el artículo 16° de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Dichas observaciones son las siguientes:

- a) *Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad o quien haya sido delegado para el efecto, via resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.*

Sobre dicha afirmación, se aclara que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede verificar que en todos los procesos en que participa esta Convocante siempre ha adjuntado la Resolución del Consejo de Administración Judicial, máxima autoridad administrativa de la Institución; por lo cual no puede considerarse como "aspecto observado".

- b) *La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la Convocante.*

De la lectura realizada a dicho enunciado se observa claramente que no es una observación, previa verificación, al procedimiento en particular, sino una afirmación genérica y casi automática incluida como un aparente "aspecto observado". Justamente esta Convocante solicita que se realice una verificación crítica de los procesos y no de una manera genérica y aparente; manifestando que estamos en conocimiento de todas las normativas aplicables y la responsabilidad de esta Convocante.

UNOC/UCS/011

[Firma]
Dra. Patricia Jarafrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testarova
Cuarto Piso - Torre Sur